

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, mayo 26 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Se advierte que no se allegó el título de ejecución (Pagaré No.04010930000787018), únicamente se anexó la solicitud de crédito suscrita por la demandada.

Recordemos el artículo 422 del C.G.P. indica que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra el...”*

A su vez el artículo 430 idem., señala: *“Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal...”*

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que no se allegó el título ejecutivo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2efd25b9a27d253f673ab3b0fa747e0b52072ae0ab8bbf31030b456447716940

Documento generado en 26/05/2021 05:05:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**